

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2021-197-00

Naturaleza proceso: Garantía Mobiliaria

Solicitante: GM Financial Colombia S.A

Deudor: James Rodríguez

Se inadmite la anterior solicitud de entrega para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Alléguese **certificado de tradición** del vehículo objeto de garantía expedido por la secretaria de tránsito y transporte respectiva **con fecha reciente**, para verificar la titularidad del dominio en cabeza del garante, así como la inscripción de la garantía mobiliaria a favor del acreedor solicitante ante dicha autoridad.

2. Indique si efectuó el trámite previsto en el inciso 4°, numeral 1° del art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, esto es, sobre la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien.

3. Acredítese que el poder adjunto fue remitido desde la dirección de correo electrónico que la persona jurídica poderdante tiene inscrita para recibir **notificaciones judiciales** (art. 5° del Decreto 806 de 2020); lo anterior, por cuanto el “pantallazo” adosado no permite evidenciar que dicho memorial estaba contenido en el mensaje de datos enviado el 22 de septiembre de 2020.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, apórtense al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ